



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0165/2019**, presentada en contra del **Instituto Nacional de Pesca**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, el particular presentó a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto Nacional de Pesca**, en la que manifestó lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO PARA ENVIAR DIVERSAS DENUNCIAS QUE SE HAN REALIZADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA DE MAZATLAN Y QUE SE HAN HECHO LLEGAR ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EL CUAL A HECHO CASO OMISO Y SOLO PREVIENE A LOS DENUNCIADOS PARA QUE MODIFIQUEN DOCUMENTACION QUE LOS EVIDENCIA DE ACTOS ILICITOS QUE SE LLEVAN ACABO EN LA ACTUAL ADMINISTRACION DE ESTA INSTITUCIÓN ANTES MENCIONADA. EN EL ARCHIVO WORD SE ENUMERA CADA UNA DE LAS DENUNCIAS QUE SE ESTUVIERON ENVIANDO AL ORGANO INTERNO DE CONTROL." (sic)

A su escrito de denuncia, el particular adjuntó, como medios de prueba, la siguiente documentación:

❖ Escrito libre en formato *Word*, sin fecha, en los siguientes términos:

"PRIMERA DENUNCIA:

EL MOTIVO PRINCIPAL ES EL ABUSO DE PODER DEL CIUDADANO [...] QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA A CARGO DE LAS OFICINAS DEL INAPESCA EN LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA. DE LOS ABUSOS COMETIDOS SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES:

1. EI PROBLEMA PRINCIPAL ES QUE EL HIJO DEL DIRECTOR [...] ES UN TRABAJADOR DE BASE DEL INSTITUTO, NO ASISTE POR SEMANAS A TRABAJAR DEBIDO A QUE LE JUSTIFICAN CONSTANTEMENTE OFICIOS DE COMISIÓN PARA QUE TRABAJE EN LAS PLANTAS CONGELADORAS DE CAMARON UBICADAS EN EL PARQUE BONFIL DE LA CIUDAD DE MAZATLAN, REMARCANDO QUE ESTA PERSONA NO ASISTE A DICHAS COMISIONES Y SOLO HACE USO DE VEHICULOS Y GASOLINA DEL INSTITUTO LOS CUALES UTILIZA PARA USO PERSONAL ASÍ COMO FLETE EN LA COMPRA Y VENTA DE CAMARÓN, CAMARÓN QUE OBTIENE DE LOS MUESTREOS REALIZADOS EN RIBERA (ALTA MAR) Y BAHIAS (LAGUNAS)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

DURANTE EL PERÍODO DE VEDA POR PARTE DEL PROGRAMA CAMARÓN Y QUE SE LLEVAN ACABO EN EL SUR DE SINALOA DONDE ÉL ES RESPONSABLE, TOMA VENTAJA AL MUESTREAR MAS DE LO DEBIDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE COMERCIALIZAR CON EL RECURSO CAMARÓN, NO SIENDO SUFICIENTE LO QUE TOMA. TAMBIEN OBTIENE CAMARON POR MEDIO DE LOS CRUCEROS REALIZADOS EN LA EMBARCACIÓN INAPESCA I PERTENECIENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, ESTOS MUESTREOS (CRUCEROS) SE REALIZAN DE 2 A 4 VECES AL AÑO EN TODO EL LITORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

2. TAMBIEN SE HACE USO INDEBIDO DE LA GASOLINA QUE EL GOBIERNO OTORGA DIRECTAMENTE PARA LLEVAR ACABO LOS MUESTREOS DE LAS COMISIONES DE CAMARON EN EL CENTRO DE SINALOA, YA QUE SE OTORGA DINERO PARA GASOLINA SUPUESTAMENTE DIRIGIDA A PANGAS EN LOS MUESTREOS DE DESCARGAS (DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE), QUE ES CUANDO ESTÁ EN VEDA EL CAMARÓN POR LO CUAL NO SE ENTRA A BAHÍAS NI ALTA MAR, LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE DEPOSITA VA DIRIGIDA HACIA EL C. [...] EL CUAL TAMBIÉN FORMA PARTE Y COMPLICIDAD DE [...] REPARTIÉNDOSE AL FINAL DE LA COMISIÓN LA CANTIDAD DE DINERO SOBRANTE DE LA GASOLINA QUE IBA DIRIGIDA SUPUESTAMENTE A LAS PANGAS.
3. SE REQUIERE UNA SUPERVISION MINUCIOSA DE LOS CRUCEROS QUE SE LLEVAN ACABO EN ALTA MAR POR PARTE DEL PERSONAL DEL INAPESCA, DEBIDO A QUE EL ENCARGADO DEL INSTITUTO YA MENCIONADO ANTERIORMENTE AUTORIZA LA OBTENCIÓN POR DEMÁS TONELADAS DE CAMARÓN QUE NO SE REQUIEREN EN LOS ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA APERTURA Y CIERRE DE LAS VEDAS, EXISTE UNA COMPLICIDAD CON LOS DUEÑOS DE LOS BARCOS QUIENES PRESTAN SU EMBARCACIÓN PARA LOS MUESTREOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO ESTO DEBIDO A BENEFICIOS PERSONALES POR AMBAS PARTES (COMPRA Y VENTA DE CAMARÓN), TAL FUE EL CASO DEL CRUCERO DE CAMARÓN QUE SE LLEVO ACABO (2018) EN EL BARCO [...] (EL DUEÑO DE LA EMBARCACIÓN ES [...]) SUSTRAYENDO 4 TONELADAS CUANDO LO PERMITIDO DURANTE ESE CRUCERO ERA DE 2.5 TONELADAS, SE MODIFICARON BITÁCORAS A LA HORA DE LA SUPERVISIÓN LLEVADAS ACABO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EL CUAL DIO EL TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE SE MODIFICARAN DICHAS BITÁCORAS LAS CUALES SE REMPLAZARON POR NUEVAS Y ESO SE VE CLARAMENTE EN LAS HOJAS LIMPIAS QUE SE ENTREGARON A LA HORA DE SOLICITARLAS.

EN BASE A LAS DENUNCIAS ENUMERADAS (1, 2 Y 3) EN CONTRA DEL C. [...] (DIRECTOR DEL INAPESCA), [...] Y [...], MENCIONAMOS QUE **EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO XII- PECULADO, ARTÍCULO 223.- Comete el delito de peculado:**

1. Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

- organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.
2. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.
 3. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y
 4. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

DE ACUERDO A LAS DENUNCIAS ENUMERADAS (1, 2 Y 3) EN CONTRA DEL C. [...] (DIRECTOR DEL INAPESCA), [...] Y [...] MENCIONAMOS QUE EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO XIII- ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ARTÍCULO 224

Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

DE ACUERDO A LAS DENUNCIAS ENUMERADAS (1, 2 Y 3) EN CONTRA DEL C. [...] (DIRECTOR DEL INAPESCA), MENCIONAMOS QUE **EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VIII- Ejercicio abusivo de funciones, ARTÍCULO 220.-**

Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

1. El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;
2. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

4. TAMBIEN CABE RECALCAR QUE EN EL INAPESCA NO HAY OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA CONTRATAR PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (PSP) A MENOS QUE SEAN RECOMENDADOS POR EL C. [...] EL CUAL SOLO DA OPORTUNIDAD A CONOCIDOS O FAMILIARES ENTRE LOS QUE DESTACAN (AMISTADES DEL DIRECTOR Y LA ACTUAL ADMINISTRADORA).

5. ES IMPORTANTE ARGUMENTAR QUE EL TRATO QUE RECIBEN LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DE BASE POR PARTE DEL ENCARGADO DEL INSTITUTO SON DENIGRANTES EMPEZANDO POR LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y PSP, RECIBEN CONSTANTES AMENAZAS DE DESPIDO ANTE CUALQUIER QUEJA O NEGACION A LA PALABRA DEL C. [...] Y SE LES INFORMA QUE SERÁN DESPEDIDOS DE MANERA INMEDIATA, MUCHAS DE LAS FUNCIONES QUE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y PSP REALIZAN NO SON LAS ESPECIFICADAS EN SUS CONTRATOS SINO A PLACER DEL DIRECTOR DEL INAPESCA.

EN BASE A LAS DENUNCIAS ENUMERADAS (4 Y 5) EN CONTRA DEL [...] (DIRECTOR DEL INAPESCA), MECIONAMOS QUE EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VII- INTIMIDACIÓN, ARTÍCULO 219.-Comete el delito de intimidación:

1. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y
2. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrá de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

SEGUNDA DENUNCIA:

NARRACIÓN: EL MOTIVO DE LA DENUNCIA ES DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA ACTUAL ADMINISTRADORA DEL



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA EN MAZATLÁN LA C [...]. LAS CUALES
DESTACAN LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

1.- ALTERACIÓN EN LAS FACTURAS DE COMPRA, YA QUE PIDE SE LE ELEVEN
LOS MONTOS DE LAS COMPRAS EN SUS TICKETS O EN OCASIONES NO
REALIZA LAS COMPRAS, SOLO COMPRA FACTURAS Y TICKETS DE COMPRA
PARA COMPROBAR GASTOS, DEBIDO A QUE TIENE FAMILIARES CON
NEGOCIO QUE LE FACILITAN LAS FACTURAS, TODO ESTO EN COMPLICIDAD
CON SU ESPOSO [...], TRABAJADOR DE BASE DEL INSTITUTO.

2.- COMPRAS PARA USO PERSONAL.- DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA
COMPRAS DE MATERIAL PARA EL INAPESCA, HACE COMPRAS PERSONALES
PARA LLEVAR A SU CASA, COMO PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PAÑALES,
TOALLITAS HÚMEDAS, ETC.

3.- USAN VEHÍCULOS OFICIALES Y GASOLINA DEL INSTITUTO.- YA QUE SE
LLEVA LOS VEHÍCULOS DEL INAPESCA TODOS LOS DÍAS A SU CASA
INCLUYENDO FINES DE SEMANA Y VACACIONES, VEHÍCULOS QUE TERMINA
MANEJANDO SU ESPOSO [...] QUIEN TAMBIÉN ES TRABAJADOR DEL
INAPESCA Y LOS UTILIZA COMO TRANSPORTE PERSONAL PARA SUS
MANDADOS Y VIAJES A SU PUEBLO DE ORIGEN [...], ESTO BENEFICIA A SU
ESPOSO YA QUE LA ADMINISTRADORA JUSTIFICA CONSTANTEMENTE LAS
SALIDAS Y PERMISOS A SU ESPOSO PARA ESTAR FUERA DE LAS
INSTALACIONES DEL INAPESCA EN SU HORAS LABORALES Y SE PUEDE
VERIFICAR EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA AL FINAL, DONDE SE
MUESTRAN REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS Y TICKET DE
CARGA DE GASOLINA, LAS CUALES MUESTRAN QUE EL C. [...] HACE USO DE
LOS VEHÍCULOS EN PERIODO VACACIONAL, YA QUE EN EL DOCUMENTO
MENCIONADO REGISTRA FECHA 26 DE DICIEMBRE 2018, COMENZANDO SU
PERIODO VACACIONAL EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL 2018. LAS BITÁCORAS
DE RECORRIDO EN MUCHAS DE LAS OCASIONES SON MODIFICADAS
QUITANDO EL NOMBRE DE [...] Y SUSTITUYÉNDOLO [...].

4.- TAMBIÉN MENCIONAMOS QUE LA C. [...] MODIFICA Y ALTERA
DOCUMENTACIÓN CON LO QUE COMPRUEBA GASTOS DE GASOLINA, PARA
ASÍ PODER CUADRAR EN LAS CUENTAS DE KILOMETRAJE Y LITROS DE
GASOLINA LAS CUALES NO COINCIDEN CON EL PRESUPUESTO SOLICITADO,
POR TAL MOTIVO TIENE QUE AUMENTAR KILOMETRAJE COMO SE ADJUNTA
EN EL DOCUMENTO QUE ANEXAMOS DONDE SE OBSERVA CLARAMENTE EL
ANTES Y DESPUÉS DE LAS CANTIDADES AL SER MODIFICADOS.
EN BASE A LAS DENUNCIAS ENUMERADAS (1, 2, 3 Y 4) EN CONTRA DE LA C.
[...], Y CONFORME AL **CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO II- Ejercicio
indebido de servicio público, ARTÍCULO 214.-** Comete el delito de ejercicio
indebido de servicio público, el servidor público que:

1. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, son haber tomado
posesión legítima.
2. o sin satisfacer todos los requisitos legales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

3. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.
4. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.
5. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y
6. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CON RELACION A LAS DENUNCIAS ENUMERADAS (1, 2, 3 Y 4) EN CONTRA DE LA C. [...], Y CONFORME AL **CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO XII- Peculado, ARTÍCULO 223.-** Comete el delito de peculado:

1. Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.
2. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.
3. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y



4. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

REFERENTE A LAS DENUNCIAS ENUMERADAS (1, 2, 3 Y 4) EN CONTRA DE LA C. [...], Y CONFORME AL CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO XIII- Peculado, ARTÍCULO 224.- Enriquecimiento ilícito:

Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiese acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

DE ACUERDO A LAS DENUNCIAS ENUMERADAS (1, 2 Y 3) EN CONTRA DE LA C. [...] (ACTUAL ADMINISTRADORA DEL INAPESCA), MENCIONAMOS QUE EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VIII- Ejercicio abusivo de funciones, ARTÍCULO 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

3. El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;
4. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

5. EXÁMENES DE EVALUACIÓN ANUAL A SU PUESTO.- PONE A SUS TRABAJADORES A INVESTIGAR LAS RESPUESTAS Y A CONTESTAR, SIN TENER DICHO CONOCIMIENTO.
6. PAGOS RETENIDOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.- YA QUE CUENTA CON EL DEPOSITO PARA PODER PAGAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIO DEL INSTITUTO, SOLO PAGA A TALES Y CUALES QUE TIENEN PRIVILEGIOS EXTRAS, TALES COMO PAGO TEMPRANO Y MANEJO DE CAMIONETAS OFICIALES, POR ULTIMO CABE MENCIONAR QUE ELLA NO ESTA TITULADA REQUISITO INDISPENSABLE PARA PODER FUNGIR COMO ADMINISTRADOR DEL INAPESCA. ANTE TODO ESTO LA ADMINISTRADORA CUENTA CON EL APOYO DE SU SUPERIOR



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

**JERÁRQUICO EL ENCARGADO DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA EN MAZATLÁN, EL C. [...].
DEBIDO A LAS DENUNCIAS ENUMERADAS (5 Y 6) EN CONTRA DE LA C. [...], Y CONFORME AL CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VIII- Ejercicio abusivo de funciones, ARTÍCULO 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:**

5. El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;
6. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TERCERA DENUNCIA:

NARRACIÓN LA DENUNCIA ES ESPECÍFICAMENTE SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS, Y ESTÁ VINCULADA DIRECTAMENTE CON EL DIRECTOR DE INAPESCA-MAZATLÁN [...], DEBIDO A QUE EL DÍA 31/01/2019 LLEGÓ UNA OFICIO DONDE SE AUTORIZABA SUBIR A UNA PERSONA AL BUQUE DE INVESTIGACIÓN [...] EL CUAL PERTENECE A INAPESCA, EL BUQUE REALIZA ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE RECURSOS PESQUEROS DE PROFUNDIDAD Y ESTÁ ESTABLECIDO QUE SOLO PERSONAL DE INSTITUTO CON PERFIL PUEDE ABORDAR EL BARCO PARA REALIZAR LAS TAREAS QUE SE REQUIERAN EN DICHA EMBARCACIÓN, SIN EMBARGO EL DIRECTOR [...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

NEGÓ LA AUTORIZACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE SI CUENTA CON EL PERFIL, Y SOLO PARA DARLES LUGAR A SU HIJO [...] Y [...] ESPOSO DE LA ACTUAL ADMINISTRADORA DEL INAPESCA-MAZATLÁN, AMBOS NO CUENTAN CON EL PERFIL QUE SE REQUIERE PARA ESTE CRUCERO DE INVESTIGACIÓN, ESTE CASO SE REPITE AÑO TRAS AÑO NEGÁNDOLE LA OPORTUNIDAD A PERSONAL CAPACITADO Y TODO CON EL AFÁN DE HACER NEGOCIO (VENTA DE CAMARON) Y OBTENER BENEFICIOS MONETARIOS, CABE SEÑALAR QUE ES PRIORIDAD PARA EL DIRECTOR CONSIDERAR ANTE TODOS A SU HIJO QUIEN SOLO USA ESTE TIPO DE OPORTUNIDADES PARA COBRAR SINGLADURAS Y OBTENER PRODUCTO DE CUALQUIER RECURSO PARA SU POSTERIOR VENTA, JUSTIFICANDO SIEMPRE QUE LAS CAPTURAS OBTENIDAS (POR LO REGULAR CAMARÓN) SON NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN, TODAS LAS DENUNCIAS QUE SE HACEN CONTRA EL DIRECTOR [...] SOLO SE HACEN DE MANERA ANÓNIMA DEBIDO A QUE NADIE TIENE EL VALOR DE DENUNCIARLO DIRECTAMENTE POR TEMOR A LAS REPRESALIAS QUE COMO EMPLEADOS DEL INSTITUTO PODEMOS LLEVAR.

OTRO CONFLICTO DE INTERÉS RELACIONADO CON EL DIRECTOR [...] TIENE QUE VER CON UNA EMPLEADA QUE OCUPA EL CARGO DE EVENTUAL [...] Y QUE SE LE CONTRATÓ EN EL 2018 COMO EVENTUAL, ES LA ÚNICA EVENTUAL QUE GOZA DE TRABAJAR PARA EL INAPESCA-MAZATLÁN Y ESTUDIAR SU DOCTORADO EN HORAS LABORALES DEL INAPESCA, OBTENIENDO 2 PAGOS UNO POR PARTE DE INAPESCA Y EL OTRO POR LA BECA CONACYT, ESTA ACCIÓN NO ESTÁ PERMITIDA DEBIDO A QUE EL INAPESCA NO PAGA A PERSONAL DE CONFIANZA POR ESTUDIAR, MAS SIN EMBARGO, POR DECISIÓN DEL DIRECTOR [...] ELLA TIENE ESTE PRIVILEGIO DEJANDO A UN LADO LA EQUIDAD ENTRE EL RESTO DE LOS EVENTUALES QUIENES LABORAN DESDE EL 2012.

DE ACUERDO A LAS DENUNCIAS MENCIONADAS EN CONTRA DEL [...] (DIRECTOR DEL INAPESCA), [...] (HIJO DEL DIRECTOR), [...] (ESPOSO DE LA ADMINISTRADORA), Y [...] (EVENTUAL), MECIONAMOS QUE **EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VIII- EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO, ARTÍCULO 220.**

7. El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorque por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;
8. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CUARTA DENUNCIA:

La denuncia va dirigida al Director [...] del INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA-MAZATLÁN, SINALOA. El motivo principal es que el día lunes 11 de febrero del año en curso, se citó a todo el personal del área administrativa a una reunión convocada por el director y la administradora del instituto, en dicha reunión se encontraba personal de base y prestadores de servicios profesionales y la finalidad de esta reunión fue para amenazarnos y advertirnos que cualquiera que filtrara información a los trabajadores externos a la administración sería despedido de manera inmediata, debido a que el director ya tenía conocimiento sobre las denuncias dirigidas a él y que se hicieron llegar al órgano interno de control donde se expusieron los movimientos ilícitos de la administración, el director y la administradora del instituto nos recalcaron que ellos podían correr hasta el personal de base ya que contaban con el respaldo de los dirigentes sindicales entre ellos el [...] líder del sindicato SUNTAP, sabiendo nosotros que el director [...] no cuenta con el respaldo del SUNTAP para hacer este tipo de fechorías y que solo lo hace para amedrantar al personal y causar miedo ante cualquier queja o denuncia que lo llegue a evidenciar y con esto excluir nuestros derechos de expresión.

DE ACUERDO A LA DENUNCIA MENCIONADA EN CONTRA DEL [...] (DIRECTOR DEL INAPESCA), MENCIONAMOS QUE EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VII- INTIMIDACIÓN, ARTÍCULO 219.

3. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

4. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omite una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

QUINTA DENUNCIA:

El motivo de esta denuncia es hacerles saber de los privilegios que gozan 2 trabajadores del INAPESCA-MAZATLÁN, [...] hijo del encargado del INAPESCA [...] y [...] esposo de la actual administradora [...], son los únicos o por lo menos los primeros que gozan al ser seleccionados para estar en las comisiones en cruceros (barcos) recientemente ambos llegaron de un crucero en el buque pesquero [...] que duró 10 días (del 4 al 14 de febrero del 2019) en alta mar y ya se tiene programado el próximo crucero a partir del 18 de febrero, 2019 para [...] y todo con la finalidad de estar cobrando singladuras así como obteniendo producto (camarón) para su posterior venta. También cabe señalar que tanto el hijo del director como el esposo de la administradora toman camionetas del instituto para usos personales en días hábiles y no hábiles de trabajo, a los jefes de programa se les prohibió salir de comisión por falta de presupuesto (gasolina) y sin embargo el poco dinero que se tenía contemplado por mes para cada programa del instituto es utilizado para los usos personales de [...] (director de INAPESCA), [...] y [...].

Otras de las irregularidades cubiertas y apoyadas por el director del INAPESCA-MAZATLÁN es que tiene contratada a la C. [...] como parte del personal de eventuales, dicha persona no ejerce su puesto debido a:

1. A principios del 2019 se le asignó el trabajo de verificadora en las plantas congeladoras del parque Bonfil de lunes a viernes y así cubrir el trabajo que le correspondía a la hija del director [...], la hija del director cobraba un sueldo directo en FIDEMAR pero no se presentaba a laborar en dichas congeladoras.
2. A la C. [...] se le otorgó el privilegio de estudiar un doctorado en la Facultad de Ciencias del Mar del cual obtiene una beca de CONACYT y asiste a dicha universidad de 3 a 4 veces por semana, cabe aclarar que estas 2 funciones que ejerce dicha eventual son funciones dentro del horario de trabajo para los eventuales del INAPESCA-MAZATLÁN siendo la única que cuenta con este permiso y con 2 sueldos uno por parte del INAPESCA y el otro por la beca obtenida en CONACYT negándole la misma oportunidad a los demás eventuales.

DE ACUERDO A LAS DENUNCIAS MENCIONADAS EN CONTRA DEL [...] (DIRECTOR DEL INAPESCA), EL C. [...], EL C. [...] (ESPOSO DE LA ADMINISTRADORA) Y C. [...], MENCIONAMOS QUE EN EL CÓDIGO PENAL



**FEDERAL CAPÍTULO VIII- EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO,
ARTÍCULO 220.**

1. El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;
2. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Con las denuncias antes mencionadas la C. [...] desde que fue contratada como eventual (2018) no ha presentado oficio firmado y sellado por el representante de INAPESCA [...], donde se le autorice desempeñar dos responsabilidades dentro mismo horario de trabajo, tanto ella como el resto de los eventuales fueron contratados exclusivamente para laborar en el INAPESCA, de esta manera la C. [...] rompe las leyes en base al Código penal federal, **Capítulo II y dentro del artículo 214 (1, 2 y 4) Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:**

7. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima,
8. o sin satisfacer todos los requisitos legales.
9. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.
10. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

(sic)

- ❖ Archivo en formato PDF, titulado: *ANTES Y DESPUÉS DE LAS CANTIDADES AL SER MODIFICADOS DEL KILOMETRAJE Y GASOLINA.*
- ❖ Archivo en formato PDF, titulado: *ANTES Y DESPUÉS DE LAS CANTIDADES AL SER MODIFICADOS DEL KILOMETRAJE Y GASOLINA (2).*
- ❖ Archivo en formato PDF, titulado: *BITACORA DE VEHICULO FIRMADA POR ANGEL A. GAMEZ EN SU PERIODO VACACIONAL.*
- ❖ Archivo en formato WORD, titulado: *Checador mes de DICIEMBRE 2018*
- ❖ Archivo en formato WORD, titulado: *Checador mes de ENERO 2019.*
- ❖ Archivo en formato PDF, titulado: *REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHICULOS.*
- ❖ Archivo en formato PDF, titulado: *TICKET DE CARGA DE GASOLINA, QUE MUESTRAN QUE EL ESPOSO ÁNGEL GAMEZ HACE USO DE LOS VEHÍCULOS EN PERIODO VACACIONAL.*

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, día considerado inhábil para este Instituto, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

II. Con fecha **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0165/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

III. Con fecha **veintitrés de abril de dos mil diecinueve**, mediante el oficio **INAI/SAI/0463/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **veinticinco de abril de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia); la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados previno al particular para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos; y en su caso, la fracción que corresponda, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **veinticinco de abril de dos mil diecinueve**, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha **treinta de abril de dos mil diecinueve**, mediante correo electrónico, el denunciante remitió a este Instituto la siguiente información:

“[...]”

En referencia a su oficio INAI/SAI/DGEPPOE/0437/19, emitido con fecha 25 de abril del 2019. Se envían denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los siguientes requisitos:

1. Nombre del sujeto obligado denunciado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

- 2. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la ley, el artículo o artículos y; en su caso, la fracción que corresponde.**
- 3. Pruebas necesarias para respaldar el incumplimiento denunciado.**
- 4. Denuncia presentada por escrito señalando correo electrónico para recibir notificaciones. [...]” (sic)**

Al correo electrónico de referencia el particular adjuntó los siguientes documentos:

❖ Escrito libre en formato WORD, sin fecha, en los siguientes términos:

“En referencia a su oficio INAI/SAI/DGEPPOE/0437/19, emitido con fecha 25 de abril del 2019. Se envían denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los siguientes requisitos:

- 1. Nombre del sujeto obligado denunciado.**
- 2. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la ley, el artículo o artículos y; en su caso, la fracción que corresponde.**
- 3. Pruebas necesarias para respaldar el incumplimiento denunciado.**
- 4. Denuncia presentada por escrito señalando correo electrónico para recibir notificaciones.**

Hacemos referencia en esta denuncia al C. [...] (director del INAPESCA-MAZATLÁN, SINALOA) por el incumplimiento en sus obligaciones como director encargado del INAPESCA las cuales especificamos a continuación:

PRIMERA DENUNCIA

MOTIVO PRINCIPAL ABUSO DE PODER DEL CIUDADANO [...].

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO:

UNO DE LOS PROBLEMAS ES SU HIJO EL C. [...] TRABAJADOR DE BASE DEL INAPESCA-MAZATLAN, NO ASISTE POR SEMANAS A TRABAJAR DEBIDO A JUSTIFICACIONES CONSTANTEMENTE (AUTORIZADAS POR EL DIRECTOR [...]) CON OFICIOS DE COMISIÓN PARA QUE TRABAJE EN LAS PLANTAS CONGELADORAS DE CAMARON UBICADAS EN EL PARQUE BONFIL DE LA CIUDAD DE MAZATLAN, EL C. [...] NO ASISTE A DICHAS COMISIONES Y APROVECHÁNDOSE DE SUS OFICIOS DESTINADOS PARA TRANSPORTARSE A LAS CONGELADORAS SOLO HACE USO DE VEHICULOS Y GASOLINA DEL INAPESCA-MAZATLAN LOS CUALES UTILIZA PARA USO PERSONAL ASÍ COMO FLETE EN LA COMPRA Y VENTA DE CAMARÓN, ESTE CAMARÓN QUE OBTIENE PROVIENE DE LOS MUESTREOS REALIZADOS EN RIBERA (ALTA MAR) Y BAHIAS (LAGUNAS) DURANTE EL PERÍODO DE VEDA POR PARTE DEL PROGRAMA CAMARÓN Y QUE SE LLEVAN ACABO EN EL SUR DE SINALOA DONDE ÉL ES RESPONSABLE DE DICHA ZONA, TOMA VENTAJA AL MUESTREAR MAS DE LO DEBIDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE COMERCIALIZAR CON EL RECURSO CAMARÓN. TAMBIEN OBTIENE CAMARON POR MEDIO DE LOS CRUCEROS REALIZADOS EN LA EMBARCACIÓN



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

INAPESCA I PERTENECIENTE AL INAPESCA-MAZATLAN, ESTOS MUESTREOS (CRUCEROS) SE REALIZAN DE 2 A 4 VECES AL AÑO EN TODO EL LITORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

A CONTINUACION SE ESPECIFICA LA LEY, ARTICULO Y FRACCIÓN EN CONTRA DEL C. [...] (DIRECTOR DEL INAPESCA-MAZATLAN) Y [...].

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VIII- EJERCICIO ABUSIVO DE SUS FUNCIONES, ARTÍCULO 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de sus funciones:

- **Artículo 220. - Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:**
 1. *El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.*
 2. *El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.*

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO XII- PECULADO, ARTÍCULO 223.- Comete el delito de peculado:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

1. *Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.*
2. *El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.*
3. *Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y*
4. *Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.*

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario

SEGUNDA DENUNCIA

MOTIVO PRINCIPAL ABUSO DE PODER DEL C. [...] Y COMPLICIDAD DEL C. [...].

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO:

USO INDEBIDO DE LA GASOLINA QUE EL GOBIERNO OTORGA DIRECTAMENTE PARA LLEVAR ACABO LOS MUESTREOS DE LAS COMISIONES DE CAMARON EN EL CENTRO DE SINALOA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA CAMARON SE OTORGA DINERO PARA GASOLINA LA CUAL DEBERÁ SER DIRIGIDA A PANGAS EN LOS MUESTREOS DE DESCARGAS (DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE), CABE ACLARAR QUE CUANDO ESTÁ EN VEDA EL CAMARÓN NO SE ENTRA A BAHÍAS TAMPOCO A ALTA MAR POR LO TANTO NO SE REQUIERE GASOLINA PARA PANGAS, LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE DEPOSITA VA DIRIGIDA HACIA EL C. [...] QUIEN FORMA PARTE Y COMPLICIDAD CON [...] REPARTIÉNDOSE AL FINAL DE LA COMISIÓN LA CANTIDAD DE DINERO NO UTILIZADO DE GASOLINA.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO XII- PECULADO, ARTÍCULO 223.- Comete el delito de peculado:

5. *Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.*
6. *El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.*
7. *Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y*
8. *Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.*

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

TERCERA DENUNCIA

MOTIVO PRINCIPAL ABUSO DE PODER DEL C. [...].

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO:

SE REQUIERE UNA SUPERVISION MINUCIOSA DE LOS CRUCEROS QUE SE LLEVAN ACABO EN ALTA MAR DONDE LABORA PARTE DEL PERSONAL DEL INAPESCA-MAZATLAN, DEBIDO A QUE EL ENCARGADO DEL INSTITUTO YA MENCIONADO AUTORIZA LA OBTENCIÓN POR DEMÁS TONELADAS DE CAMARÓN QUE NO SE REQUIEREN EN LOS ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

PARA LA APERTURA Y CIERRE DE LAS VEDAS, EXISTE UNA COMPLICIDAD CON LOS DUEÑOS DE LOS BARCOS QUIENES PRESTAN SU EMBARCACIÓN PARA LOS MUESTREOS REALIZADOS POR EL INAPESCA-MAZATLAN ESTO DEBIDO A BENEFICIOS PERSONALES POR AMBAS PARTES (COMPRA Y VENTA DE CAMARÓN), TAL FUE EL CASO DEL CRUCERO DE CAMARÓN QUE SE LLEVO ACABO (2018) EN EL BARCO [...] (EL DUEÑO DE LA EMBARCACIÓN ES [...]) SUSTRAYENDO 4 TONELADAS CUANDO LO PERMITIDO DURANTE ESE CRUCERO ERA DE 2.5 TONELADAS, SE MODIFICARON BITÁCORAS A LA HORA DE LA SUPERVISIÓN LLEVADAS ACABO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EL CUAL DIO EL TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE SE MODIFICARAN DICHAS BITÁCORAS Y SE REPLAZARAN POR NUEVAS, ESO SE VE CLARAMENTE EN LAS HOJAS LIMPIAS QUE SE ENTREGARON A LA HORA DE SOLICITARLAS POR PARTE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (OIC).

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VIII- EJERCICIO ABUSIVO DE SUS FUNCIONES, ARTÍCULO 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de sus funciones:

- **Artículo 220. - Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:**
 1. El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
 2. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO XII- PECULADO, ARTÍCULO 223.- Comete el delito de peculado:

9. *Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.*
10. *El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.*
11. *Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y*
12. *Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.*

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario.

CUARTA DENUNCIA

MOTIVO PRINCIPAL ABUSO DE PODER DEL C. [...].

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO:

ES IMPORTANTE ARGUMENTAR QUE EL TRATO QUE RECIBEN LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DE BASE POR PARTE DEL ENCARGADO DEL INSTITUTO SON DENIGRANTES EMPEZANDO POR LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y PSP, RECIBEN CONSTANTES AMENAZAS DE DESPIDO ANTE CUALQUIER QUEJA O NEGACION A LA PALABRA DEL C. [...] Y SE LES INFORMA



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

QUE SERÁN DESPEDIDOS DE MANERA INMEDIATA, MUCHAS DE LAS FUNCIONES QUE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y PSP REALIZAN NO SON LAS ESPECIFICADAS EN SUS CONTRATOS SINO A PLACER DEL DIRECTOR DEL INAPESCA.

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO XII- PECULADO, ARTÍCULO 223.- Comete el delito de peculado:

1. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y
2. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrá de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

QUINTA DENUNCIA:

MOTIVO PRINCIPAL IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA ACTUAL ADMINISTRADORA DEL INAPESCA-MAZATLÁN LA C. [...]

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO:

ALTERACIÓN EN LOS MONTOS DE LAS FACTURAS QUE SE OBTIENEN EN LAS COMPRAS DE LAS NECESIDADES DEL INAPESCA-MAZATLAN, EN OCASIONES NO REALIZA LAS COMPRAS, SOLO COMPRA FACTURAS Y TICKETS PARA COMPROBAR GASTOS ADMINISTRATIVOS, ESTE DELITO SE LLEVA CABO PORQUE CUENTA CON FAMILIARES CON NEGOCIO QUE LE FACILITAN LAS FACTURAS, TODO ESTO EN COMPLICIDAD CON SU ESPOSO [...], TRABAJADOR DE BASE DEL INSTITUTO. TAMBIEN DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA COMPRAS DE MATERIAL PARA EL INAPESCA, HACE COMPRAS PERSONALES PARA LLEVAR A SU CASA, COMO PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PAÑALES, TOALLITAS HÚMEDAS, ENTRE OTRAS COSAS.

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO XII- Peculado, ARTÍCULO 223.- Comete el delito de peculado:

1. Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.
2. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

- con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.
3. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y
 4. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO XIII- Peculado, ARTÍCULO 224.- Enriquecimiento ilícito:

Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiese acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

SEXTA DENUNCIA:

MOTIVO PRINCIPAL IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA ACTUAL ADMINISTRADORA DEL INAPESCA-MAZATLÁN LA C. [...]

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO:

MAL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y LA GASOLINA DE ESTOS HACEN USO DE LOS VEHÍCULOS DEL INAPESCA TODOS LOS DÍAS COMO TRANSPORTE PERSONAL INCLUYENDO LOS FINES DE SEMANA Y VACACIONES, VEHÍCULOS QUE TERMINA MANEJANDO SU ESPOSO EL C. [...] QUIEN TAMBIÉN ES TRABAJADOR DEL INAPESCA, HACEN USO DE ELLOS PARA VIAJES A SU PUEBLO DE ORIGEN [...], ESTO BENEFICIA A SU ESPOSO YA QUE LA ADMINISTRADORA JUSTIFICA CONSTANTEMENTE LAS SALIDAS Y PERMISOS A SU ESPOSO PARA ESTAR FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL INAPESCA EN SU HORAS LABORALES Y SE PUEDE VERIFICAR EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA AL FINAL, DONDE SE MUESTRAN REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS Y TICKET DE CARGA DE GASOLINA, LAS CUALES MUESTRAN QUE EL C. [...] HACE USO DE LOS VEHÍCULOS EN PERIODO VACACIONAL, YA QUE EN EL DOCUMENTO MENCIONADO REGISTRA FECHA 26 DE DICIEMBRE 2018, COMENZANDO SU PERIODO VACACIONAL EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL 2018. LAS BITÁCORAS DE RECORRIDO EN MUCHAS DE LAS OCASIONES SON MODIFICADAS QUITANDO EL NOMBRE DE [...] Y SUSTITUYÉNDOLO POR [...].

EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VIII- Ejercicio abusivo de funciones, ARTÍCULO 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

- a. El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

- b. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO XII- Peculado, ARTÍCULO 223.- Comete el delito de peculado:

5. *Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.*
6. *El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.*
7. *Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y*
8. *Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Quando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Quando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

SÉPTIMA DENUNCIA:

MOTIVO PRINCIPAL IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA ACTUAL ADMINISTRADORA DEL INAPESCA-MAZATLÁN LA C. [...]
DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO:

MODIFICACION Y ALTERACION DE DOCUMENTACIÓN CON LO QUE COMPRUEBA GASTOS DE GASOLINA, PARA ASÍ PODER CUADRAR EN LAS CUENTAS DE KILOMETRAJE Y LITROS DE GASOLINA LAS CUALES NO COINCIDEN CON EL PRESUPUESTO SOLICITADO, POR TAL MOTIVO TIENE QUE AUMENTAR KILOMETRAJE COMO SE ADJUNTA EN EL DOCUMENTO QUE ANEXAMOS DONDE SE OBSERVA CLARAMENTE EL ANTES Y DESPUÉS DE LAS CANTIDADES AL SER MODIFICADOS.

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO II- Ejercicio indebido de servicio público,
ARTÍCULO 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

1. *Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, son haber tomado posesión legítima,*
2. *o sin satisfacer todos los requisitos legales.*
3. *Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.*
4. *Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

5. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y
6. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO XII- Peculado, ARTÍCULO 223.- Comete el delito de peculado:

9. Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.
10. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.
11. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y
12. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

OCTAVA DENUNCIA:

MOTIVO PRINCIPAL IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA ACTUAL ADMINISTRADORA DEL INAPESCA-MAZATLÁN LA C. [...]
DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO:

PAGOS RETENIDOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.- YA QUE CUENTA CON EL DEPOSITO PARA PODER PAGAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIO DEL INSTITUTO, SOLO PAGA A TALES Y CUALES QUE TIENEN PRIVILEGIOS EXTRAS, TALES COMO PAGO TEMPRANO Y MANEJO DE CAMIONETAS OFICIALES, POR ULTIMO CABE MENCIONAR QUE ELLA NO ESTA TITULADA REQUISITO INDISPENSABLE PARA PODER FUNGIR COMO ADMINISTRADOR DEL INAPESCA. ANTE TODO ESTO LA ADMINISTRADORA CUENTA CON EL APOYO DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO EL ENCARGADO DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA EN MAZATLÁN, EL C. [...].

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VIII- Ejercicio abusivo de funciones, ARTÍCULO 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

- c. El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;
- d. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

NOVENA DENUNCIA

MOTIVO PRINCIPAL ABUSO DE PODER DEL C. [...].
DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO:

CONFLICTOS DE INTERÉS VINCULADA DIRECTAMENTE CON EL DIRECTOR DE INAPESCA-MAZATLÁN EL C. [...], DEBIDO A QUE EL DÍA 31/01/2019 LLEGÓ UNA OFICIO DONDE SE AUTORIZABA SUBIR A UNA PERSONA AL BUQUE DE INVESTIGACIÓN [...] EL CUAL PERTENECE A INAPESCA, EL BUQUE REALIZA ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE RECURSOS PESQUEROS DE PROFUNDIDAD Y ESTÁ ESTABLECIDO QUE SOLO PERSONAL DE INSTITUTO CON PERFIL PUEDE ABORDAR EL BARCO PARA REALIZAR LAS TAREAS QUE SE REQUIERAN EN DICHA EMBARCACIÓN, SIN EMBARGO EL DIRECTOR [...] NEGÓ LA AUTORIZACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE SI CUENTA CON EL PERFIL, Y SOLO PARA DARLES LUGAR A SU HIJO [...] Y [...] ESPOSO DE LA ACTUAL ADMINISTRADORA DEL INAPESCA-MAZATLÁN, AMBOS NO CUENTAN CON EL PERFIL QUE SE REQUIERE PARA ESTE CRUCERO DE INVESTIGACIÓN, ESTE CASO SE REPITE AÑO TRAS AÑO NEGÁNDOLE LA OPORTUNIDAD A PERSONAL CAPACITADO Y TODO CON EL AFÁN DE HACER NEGOCIO (VENTA DE CAMARON) Y OBTENER BENEFICIOS MONETARIOS, CABE SEÑALAR QUE ES PRIORIDAD PARA EL DIRECTOR CONSIDERAR ANTE TODOS A SU HIJO QUIEN SOLO USA ESTE TIPO DE OPORTUNIDADES PARA COBRAR SINGLADURAS Y OBTENER PRODUCTO DE CUALQUIER RECURSO PARA SU POSTERIOR VENTA, JUSTIFICANDO SIEMPRE QUE LAS CAPTURAS OBTENIDAS (POR LO REGULAR CAMARÓN) SON NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN, TODAS LAS DENUNCIAS QUE SE HACEN CONTRA EL DIRECTOR [...] SOLO SE HACEN DE MANERA ANÓNIMA DEBIDO A QUE NADIE TIENE EL VALOR DE



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

DENUNCIARLO DIRECTAMENTE POR TEMOR A LAS REPRESALIAS QUE COMO EMPLEADOS DEL INSTITUTO PODEMOS LLEVAR.

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VIII- EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO, ARTÍCULO 220.

- e. El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;
- f. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

DECÍMA DENUNCIA

MOTIVO PRINCIPAL ABUSO DE PODER DEL C. [...].

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO:

CONFLICTO DE INTERÉS RELACIONADO CON EL DIRECTOR [...] TIENE QUE VER CON UNA EMPLEADA QUE OCUPA EL CARGO DE EVENTUAL QUIEN TIENE POR NOMBRE [...] Y QUE SE LE CONTRATÓ EN EL 2018 COMO EVENTUAL, ES LA ÚNICA EVENTUAL QUE GOZA DE TRABAJAR PARA EL INAPESCA-MAZATLÁN Y ESTUDIAR SU DOCTORADO EN HORAS LABORALES DEL INAPESCA,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

OBTENIENDO 2 PAGOS UNO POR PARTE DE INAPESCA Y EL OTRO POR LA BECA CONACYT, ESTA ACCIÓN NO ESTÁ PERMITIDA DEBIDO A QUE EL INAPESCA NO PAGA A PERSONAL DE CONFIANZA POR ESTUDIAR, MAS SIN EMBARGO, POR DECISIÓN DEL DIRECTOR [...] ELLA TIENE ESTE PRIVILEGIO DEJANDO A UN LADO LA EQUIDAD ENTRE EL RESTO DE LOS EVENTUALES QUIENES LABORAN DESDE EL 2012.

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VIII- EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO, ARTÍCULO 220.

- g. El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;
- h. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ONCEAVA DENUNCIA

MOTIVO PRINCIPAL ABUSO DE PODER DEL Director [...] del INAPESCA-MAZATLAN.

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

El motivo principal es que el día lunes 11 de febrero del año en curso, se citó a todo el personal del área administrativa a una reunión convocada por el director y la administradora del instituto, en dicha reunión se encontraba personal de base y prestadores de servicios profesionales y la finalidad de esta reunión fue para amenazarnos y advertirnos que cualquiera que filtrara información a los trabajadores externos a la administración sería despedido de manera inmediata, debido a que el director ya tenía conocimiento sobre las denuncias dirigidas a él y que se hicieron llegar al órgano interno de control donde se expusieron los movimientos ilícitos de la administración, el director y la administradora del instituto nos recalcaron que ellos podían correr hasta el personal de base ya que contaban con el respaldo de los dirigentes sindicales entre ellos el [...] líder del sindicato SUNTAP, sabiendo nosotros que el director [...] no cuenta con el respaldo del SUNTAP para hacer este tipo de fechorías y que solo lo hace para amedrantar al personal y causar miedo ante cualquier queja o denuncia que lo llegue a evidenciar y con esto excluir nuestros derechos de expresión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VII- INTIMIDACIÓN, ARTÍCULO 219

Comete el delito de intimidación.

3. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y

4. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Se adjuntan pruebas para el incumplimiento de los denunciados.

Correo electrónico para recibir notificaciones: [...]” (sic)

- ❖ Archivo en formato PDF, titulado: ANTES Y DESPUÉS DE LAS CANTIDADES AL SER MODIFICADOS DEL KILOMETRAJE Y GASOLINA.
- ❖ Archivo en formato PDF, titulado: ANTES Y DESPUÉS DE LAS CANTIDADES AL SER MODIFICADOS DEL KILOMETRAJE Y GASOLINA (2).
- ❖ Archivo en formato PDF, titulado: BITACORA DE VEHICULO FIRMADA POR ANGEL A. GAMEZ EN SU PERIODO VACACIONAL.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

- ❖ Archivo en formato WORD, titulado: *Checador mes de DICIEMBRE 2018*
- ❖ Archivo en formato WORD, titulado: *Checador mes de ENERO 2019.*
- ❖ Archivo en formato PDF, titulado: *REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHICULOS.*
- ❖ Archivo en formato PDF, titulado: *TICKET DE CARGA DE GASOLINA, QUE MUESTRAN QUE EL ESPOSO ÁNGEL GAMEZ HACE USO DE LOS VEHÍCULOS EN PERIODO VACACIONAL.*

Cabe señalar que el escrito se recibió en este Instituto el veintinueve de abril de dos mil diecinueve fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

VII. Con fecha **dos de mayo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en lo establecido en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. En el caso que nos ocupa, mediante el escrito de denuncia presentado, el particular se refirió a diversas actividades realizadas por personal del Instituto Nacional de Pesca que, a su consideración, pudieran constituir algunos delitos previstos en el Código Penal Federal.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

Al respecto, tomando en cuenta que **las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tienen como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento de este Instituto o cualquier otro organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento, fue necesario prevenir al particular, ya que de las manifestaciones realizadas no se identificaron las obligaciones de transparencia que consideraba incumplidas.**

Lo anterior, se realizó en atención a los requisitos previstos tanto en el artículo 91 de la Ley General como en el numeral Noveno, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, los cuales establecen, respectivamente. lo siguiente:

Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;

...

No obstante, mediante el escrito que se remitió a este Instituto en respuesta a la prevención realizada, el particular reiteró lo señalado en su denuncia inicial, **sin proporcionar la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley en materia de transparencia y acceso a la información, el artículo o artículos; y en su caso, la fracción que corresponda.**

De esta manera, aunado a que el denunciante no proporcionó la información que le fue requerida mediante el acuerdo de prevención, al revisar su escrito se advierte claramente que la denuncia presentada no versa sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, pues la misma se encuentra



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

relacionado con diversas actividades de personal del sujeto obligado y la posible comisión de delitos previstos en el Código Penal Federal.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, el cual establece lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

...

De lo anterior, se observa que el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos, así como la fracción o fracciones correspondientes, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante; sin embargo, aun cuando el particular dio respuesta al acuerdo de prevención, no proporcionó la información que le fue requerida y que resulta indispensable para que este Instituto revise el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo del Instituto Nacional de Pesca, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Instituto Nacional de Pesca.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto Nacional de
Pesca

Expediente: DIT 0165/2019

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve.